

RADICACION. 2020-00152
PROCESO: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JORGE AFANADOR CHAVES
DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA RENDON CALDERON

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
AGOSTO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En el presente proceso, el apoderado de la parte demandante, solicita seguir adelante con la ejecución, ya que el demandado se encuentra notificado y no propuso excepciones.

Visto el expediente, da cuenta el despacho que mediante auto de fecha 09 de noviembre de 2021, el despacho resuelve no tener por notificada a la demandada MARIA ALEJANDRA RENDON CALDERON, porque el demandante, no aporta las evidencias necesarias de que el correo mariaredondocalderon@gmail.com, es el correo a notificar de la demandada; al no aportar estas evidencias en memoriales posteriores, no se puede tener por notificada a la demandada y por lo tanto no es posible seguir adelante con la ejecución.

Además de lo anterior, por ser el presente, un proceso hipotecario, es necesario que el embargo del inmueble hipotecado, se encuentre practicado para poder seguir adelante con la ejecución, según lo establecido en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso; si bien la demandante aporta constancia de pago ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, no hay constancia de que el embargo se encuentre practicado.

Por otra parte, en el mismo auto arriba referenciado, se le puso de presente a la apoderada del ejecutante, la inconsistencia en el apellido de la demandada en las piezas procesales obrantes en el proceso, pero nada ha dicho al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Negar la solicitud de seguir adelante con la ejecución, por la razón señalada anteriormente.
2. Requerir a la parte demandante para que notifique a la parte demandada conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P., o para que aporte las evidencias necesarias de que el correo mariaredondocalderon@gmail.com, es el correo utilizado por la parte demandada.
3. REQUERIR a la parte demandante para que se pronuncie sobre la inconsistencia en el apellido de la demandada en las piezas procesales obrantes en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921aeaa3f208b91e89681c87fee67b41cb013518630b1ac606b7af065977bd3e**

Documento generado en 09/08/2022 02:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>